ACTA DE DILIGENCIAMIENTO
MANDAMIENTO DE INTIMACIÓN DE PAGO Nº 616/2023

En TRELEW, a los 30 días del mes de marzo del año 2023, siendo las 10:00 horas, me constituí en el domicilio de la demandada, sito en la calle INMIGRANTES 261 de TRELEW, provincia de CHUBUT, en cumplimiento del mandamiento emitido en los autos "FISCO NACIONAL - AFIP C/ ARRANZ PEDRO EUSEBIO S/EJECUCION FISCAL", Expediente Nº 2814/2023, Boleta de Deuda Nº 433/05393/03/2023, compuesta por los siguientes títulos ejecutivos: 433/05393/01/2023 , 433/05393/02/2023 y 433/05393/03/2023 por los recursos de la seguridad social APORTES SEGURIDAD SOCIAL y CONTRIBUCIONES SEG. SOCIAL que tramita con intervención del Juzgado JUZGADO FEDERAL DE RAWSON N° 1 - SECRETARIA EJECUCION FISCAL, y requerida la presencia de la demandada, no respondió persona alguna al llamado de la puerta. En este estado procedí a notificar la intimación de pago y la citación para oponer excepciones, fijando en la puerta un duplicado de igual tenor al presente junto con las copias del traslado conferido, conforme lo establecido por el artículo 141 del CPCCN. CONSTE

JACQUELINE EMILIA PIERCE
Oficial de Justicia "Ad-Hoc"
D.N.I. Nº 18405194

MANDAMIENTO DE INTIMACIÓN DE PAGO N° 616/2023.

El oficial de justicia "Ad-Hoc" AGÜERO, LUIS RICARDO, con D.N.I. N° 11983102 o ITURRA, RICARDO WALTER, con D.N.I. N° 11237897 o SALA CRIST, MARCOS LUIS, con D.N.I. N° 12059645 o PIERCE, JACQUELINE EMILIA, con D.N.I. N° 18405194 o DEL RIO, CARLOS ALBERTO, con D.N.I. N° 20502145, se constituirá en el DOMICILIO CONSTITUIDO sito en la calle INMIGRANTES 261 de TRELEW , provincia de CHUBUT, y procederá a intimarle de pago a ARRANZ PEDRO EUSEBIO la suma de PESOS NOVECIENTOS MIL QUINIENTOS VEINTISEIS CON OCHO CENTAVOS ($ 900,526.08) que le reclama la Administración Federal de Ingresos Públicos en los autos caratulados ***"FISCO NACIONAL - AFIP C/ ARRANZ PEDRO EUSEBIO S/ EJECUCIÓN FISCAL" (Expte N° 2814/2023 - BOLETA DE DEUDA N° 433/05393/03/2023***, compuesta por los siguientes títulos ejecutivos: 433/05393/01/2023, 433/05393/02/2023 y 433/05393/03/2023 por los recursos de la seguridad social APORTES SEGURIDAD SOCIAL por PESOS CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL CINCUENTA Y NUEVE CON CUARENTA Y DOS CENTAVOS ($ 454,059.42) y CONTRIBUCIONES SEG. SOCIAL por PESOS CUATROCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y SEIS CON SESENTA Y SEIS CENTAVOS ($ 446,466.66) que se detallan en la copia de la boleta de deuda que se adjunta a la presente, con más la suma legalmente presupuestada, equivalente a PESOS CIENTO TREINTA Y CINCO MIL SETENTA Y OCHO CON NOVENTA Y UN CENTAVOS ($ 135,078.91), para responder a intereses y costas. En dicho acto le hará saber que:

1. La presente ejecución fiscal tramita por ante el JUZGADO FEDERAL DE RAWSON N° 1 – SECRETARIA EJECUCIÓN FISCAL (624) a cargo del Dr. DR. HUGO RICARDO SASTRE, Secretaría a cargo del Dr. DR. LUIS DAVID RAFAEL CHERNICOFF, sito en la calle 9 DE JULIO Y RIVADAVIA de RAWSON, provincia de CHUBUT, conforme al procedimiento establecido en el artículo 92 de la Ley 11683, t.o. en 1998, modificado por la Ley 25239.

2. Queda citado para oponer dentro de los cinco días hábiles, ante el juzgado interviniente, las excepciones previstas en el citado artículo si las tuviere, bajo apercibimiento de llevar adelante la ejecución hasta hacerse íntegro el pago al FISCO NACIONAL (AFIP) del capital reclamado, sus intereses y costas.

3. En la primera presentación judicial, deberá constituir domicilio electrónico. Si ello no se cumpliere, será de aplicación lo dispuesto por el art. 41, 1er Párrafo del CPCCN (conf. Ley 26.685 y CSJN Acord. 31/2011 y 38/2013). Asimismo, conforme Acordadas 11/14; 3/15 y 15/19 CSJN, deberá enviar copias digitales de sus presentaciones, con carácter de Declaración Jurada.

4. Se ha solicitado al juez interviniente que ordene la traba del embargo general de todos los fondos y valores que tenga depositados el ejecutado en cualquier entidad bancaria.

5. El presente mandamiento se libra de la autorización emanada por el tribunal que en su parte pertinente dice: *"Rawson, 06 de Marzo de 2023 ... habiéndose analizado el instrumento con el que se deduce la ejecución, y hallándolo dentro de los comprendidos en los arts. 523 y 604 del Código citado, y art. 92 de la Ley 11.683 (t.o.1998) y modif. s/ texto Ley 27.430, declárase procedente la demanda de Ejecución Fiscal promovida por la Administración Federal de Ingresos Públicos, que tramitará con arreglo al procedimiento dispuesto en el art. 92°, sgtes., ccdtes. Y compl. de la ley 11.683 (t.o.1998 y sus modif. s/texto Ley 27.430), y supletoriamente por las del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación, en lo que fuera pertinente. A tal fin, LÍBRESE MANDAMIENTO DE INTIMACIÓN DE PAGO CONTRA EL DEMANDADO por la suma reclamada, con más el 15% de la que se estima provisoriamente para responder al pago de los intereses y las costas del juicio, suscripto por el Representante Fiscal de la Administración Federal de Ingresos Públicos de acuerdo a lo previsto en la legislación respectiva, y el carácter instrumental que reviste tal actuación en relación a la decisión adoptada. No obstante, dada la particularidad de la actuación encomendada, aquel deberá informar al Tribunal su cumplimiento en el término cinco (5) días de haber producido tal actuación, y acreditar su respectivo diligenciamiento. En el mismo acto de hacerse el requerimiento de pago, se citará al demandado para oponer excepciones y constituir domicilio legal y electrónico dentro del término del término de cinco días (Ac. 31/2011 y 07/2014 CSJN), bajo apercibimiento de lo dispuesto en los arts. 41, 133 y 542 del Código citado, sin perjuicio de la facultad contenida en art 92 de la ley 11.683 (t.o.1998 y sus modif. s/texto Ley 27.430). A los fines de su diligenciamiento, cométase su*

cumplimiento por intermedio al señor Oficial de Justicia ad-hoc propuesto por la accionante (art. 95 LPT), haciéndosele saber a dicho funcionario que deberá proceder de conformidad con los arts. 531, 536 y 537 del CPCCN."

6. Se deja constancia que la presente ejecución fiscal se rige por las prescripciones de la Acordada CSJN N.° 15/2019 que reglamenta el Expediente Judicial Electrónico y 31/2020 mientras dure la pandemia de coronavirus (COVID-19). Asimismo, el proveído mencionado da cuenta de lo siguiente: *"... Déjese constancia en las respectivas diligencias, que el trámite de la presente causa se desarrolla en soporte digital, a excepción de los actos que requieran forma documental escrita en soporte material, pudiéndose constatar su existencia, así como verificar la fidelidad de la documental y la validez de las firmas digitales insertas en los instrumentos y actos que la componen, en los sitios http://scw.pjn.gov.ar y http://validafirma.pjn.gov.ar respectivamente (Ac. 12/2020 y 31/2020 CSJN)"*

7. Se entregan copias de la demanda que fuera radicada en fecha 02/03/2023, boleta de deuda y de este requerimiento.

8. Domicilio electrónico constituido: CUIL: 20316091939 y correo electrónico: **lmoyano@afip.gob.ar**.

Dado, firmado y sellado en TRELEW a los 07 días del mes de Marzo del año 2023.

Ab. Leandro Maximiliano Moyano
AFIP-DGI Ag. Trelew
Mat. T°122 F°213 C.S.J.N.

Dependencia AFIP: AGENCIA TRELEW (433)
Domicilio: 9 de Julio N° 297 Esquina Bartolomé Mitre, TRELEW, provincia de CHUBUT.
Tel. 280 – 4434923 opción 4 (Oficina Jurídica).

Signature Not Verified
Digitally signed by LEANDRO MAXIMILIANO MOYANO
Date: 2023.04.17 09:32:51 ART